

COPIA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

El/a Letrado/a A. Justicia de la Sección 5 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, CERTIFICO: Que en el recurso contencioso-administrativo 5-000422/2015-NARBON ha recaído la siguiente resolución

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD
VALENCIANA
SALA DE LO CONTENCIOSO- ADMINISTRATIVO
SECCIÓN QUINTA

En la Ciudad de Valencia, Cinco de abril de dos mil dieciséis.

VISTO por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, PROCEDIMIENTO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES, compuesta por:

Presidente:

Ilmo. Sr. D.FERNANDO NIETO MARTIN

Magistrados Ilmos. Srs:

Dña. Rosario Vidal Mas.
D. Edilberto Narbón Lainez.
Dña. Begoña García Meléndez



N. Registro: 2016005868
Fecha y hora: 12/07/2016 14:27:28
Título: COPIA SENTENCIA TSJCV 2611
6.txt



SENTENCIA NUM: 261/16

En el recurso de apelación núm. 422/2015, interpuesto como parte apelante por Dña. MARÍA TERESA HUERTA BALLESTER, representado por el Procurador Dña. ELENA GIL BAYO y dirigido por el Letrado del Ayuntamiento D. MARCOS SÁNCHEZ ADSUAR contra "Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Alicante, nº 525/2014, de 19 de diciembre de 2014, desestimado recurso frente a inactividad del Ayuntamiento de Alfaz del Pi, con vulneración del art. 23.1 de la Constitución, por no entregar el Ayuntamiento a los concejales de la oposición, en relación al acceso a las propuestas, órdenes de pago, facturas y cuentas justificativas en base a las que se dictaron el Decreto de Alcaldía nº 709/2013, por un importe total de 2.000 €, correspondientes al departamento de presidencia; así como las relacionadas en los Decretos de Alcaldía 425, 357, 378, 377, 695,



GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

1387, 1359 y 1451 todos del año 2013; así como las facturas aprobadas por la Junta de Gobierno Local de 1 de agosto de 2012 y 25 de junio de 2013, por unos importes de 4.058'82 € y 6.000 €, respectivamente”

Habiendo sido parte en autos como parte apelada MINISTERIO FISCAL EN DEFENSA DE LA LEGALIDAD, no comparecida en esta instancia; AYUNTAMIENTO DE L'ALFAS DEL PI, representado por el Procurador Dña. ESTHER PÉREZ HERNÁNDEZ y dirigido por el Letrado D. FERNANDO ROMÁN PASTOR y Magistrado ponente la Ilmo. Sr. D. EDILBERTO NARBÓN LAINEZ.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Dictada resolución que se ha reseñado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, la parte que se consideró perjudicó perjudicada por la resolución interpuso el correspondiente recurso de apelación.

SEGUNDO.- La representación de las partes apeladas contestaron el recurso mediante escrito en el que solicitaron se dictara sentencia por la que se confirmase la resolución recurrida.

TERCERO.- No Habiéndose recibido el recurso a prueba, quedó el rollo de apelación pendiente para votación y fallo.

CUARTO.- Se señaló la votación para el día cinco de abril de dos mil dieciséis.

QUINTO.- En la tramitación del presente proceso se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En el presente proceso la parte apelante Dña. MARÍA TERESA HUERTA BALLESTER, interpone recurso contra “Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Alicante, nº 525/2014, de 19 de diciembre de 2014, desestimado recurso frente a inactividad del Ayuntamiento de Alfaz del Pi, con vulneración del art. 23.1 de la Constitución, por no entregar el Ayuntamiento a los concejales de la oposición, en relación al acceso a las propuestas, órdenes de pago, facturas y cuentas justificativas en base a las que se dictaron el Decreto de Alcaldía nº 709/2013, por un importe total de 2.000 €, correspondientes al departamento de presidencia; así como las



GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

relacionadas en los Decretos de Alcaldía 425, 357, 378, 377, 695, 1387, 1359 y 1451 todos del año 2013; así como las facturas aprobadas por la Junta de Gobierno Local de 1 de agosto de 2012 y 25 de junio de 2013, por unos importes de 4.058'82 € y 6.000 €, respectivamente”.

SEGUNDO.- Seguido el proceso, la sentencia desestima el recurso de derechos fundamentales por los siguientes motivos:

1. Interpretando el art. 23 de la Constitución, concluye que no forma parte del derecho a la información el derecho a obtener copias de documentos.
2. Pone de relieve que la resolución del Concejal Delegado de Régimen Interior no le negó la información, señaló en su decisión que la obtuvo por dos vías: (1) Tiene acceso por la plataforma digital, de la que la recurrente tiene clave; (2) En el Pleno del Ayuntamiento de 31.1.2014, la documentación estuvo a disposición de todos los Concejales, entre ellos la recurrente con la antelación legalmente prevista para la celebración del Pleno; (3) la conclusión sobre los puntos anteriores, base de la desestimación del recurso, la obtiene el Juez de la prueba documental facilitada por el Secretario del Ayuntamiento, informe del departamento de informática sobre la posibilidad que tienen todos los concejales para acceder a la plataforma con su clave, por la testifical del asesor adscrito a su grupo político, del técnico analista de informática del Ayuntamiento donde ponen de relieve que se podía acceder, no constaban las facturas sino relación de las mismas con los correspondientes importes y relación contable de gastos.

TERCERO.- Los motivos del recurso de apelación los podemos sintetizar de la siguiente forma:

1. La Administración pretende sustituir la fiscalización administrativa por la fiscalización política, el derecho de información no puede sustituirse por una mera dación de cuenta.
2. Indebida valoración de la prueba.
3. Existencia de inactividad de la administración vulneradora del derecho fundamental.
4. Incongruencia omisiva por no pronunciarse sobre el derecho a obtener copias de la documentación solicitada.



GENERALITAT
VALENCIANA

CUARTO.- El núcleo del recurso se centra en determinar si el hecho de no entregar el Ayuntamiento las propuestas, órdenes de pago, facturas y cuentas justificativas en base a las que se dictaron el Decreto de Alcaldía nº 709/2013, por un importe total de 2.000 €, correspondientes al departamento de presidencia; así como las relacionadas en los Decretos de Alcaldía 425, 357, 378, 377, 695, 1387, 1359 y 1451 todos del año 2013; así como las facturas aprobadas por la Junta de Gobierno Local de 1 de agosto de 2012 y 25 de junio de 2013, por unos importes de 4.058'82 € y 6.000 €, respectivamente supone infracción del art. 23 de la Constitución. Desde un segundo plano, si este derecho queda satisfecho, sin perjuicio de acudir a la vía procesal ordinaria, entregando una relación de las facturas con los correspondientes importes y relación contable de gastos.

La Sala entiende que una información genérica como la obtenida por la demandante a través de la plataforma digital es correcta como principio, ahora bien, si para realizar su labor la concejal requiere los tickets, recibos o facturas en lugar a una relación con sus importes, el Ayuntamiento está obligado a entregarlos, desde el prima de la Sala, deberían ser públicos; de tal forma, que su negativa constituye una infracción del art. 23 de la Constitución.

La sentencia apelada basa su decisión en dos elementos fácticos:

A. Existencia de toda la información en la plataforma digital del Ayuntamiento:

(...) Efectivamente, por lo que se refiere a la documental obrante en actuaciones, consta Informe del Técnico Municipal de Informática, de fecha 5 de agosto de 2014 (aportado como documento nº 1 de los acompañados al escrito de contestación de la Administración) donde se explican las posibilidades de acceso a la información contenida en la plataforma digital a la que puede acceder la hoy demandante desde el 19 de junio de 2012. A tal Informe se añade el aportado como documento 2 de la contestación del Ayuntamiento, elaborado por la mercantil encargada de la gestión del proyecto de la plataforma digital y de los accesos y credenciales (la mercantil InDenova SL), constatándose también el acceso por parte de la hoy recurrente desde su alta en fecha 19 de junio de 2012. Especialmente relevantes resultan los Informes elaborados por el Departamento de Informática (docs 3 a 12 de la contestación del Ayuntamiento), que acreditan la posibilidad de acceso de la que ha dispuesto y dispone la Sra Huerta Ballester,



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

respecto de la información contenida en todos los Decretos a los que se refiere su solicitud.(...).

B. La información que se dio en su momento a los concejales cuando se celebró el Pleno del Ayuntamiento.

(...) A lo expuesto, se ha de añadir que, como se acredita a través del certificado emitido por el Sr. Secretario General del Ayuntamiento demandado, aportado como documento nº 13 del escrito de contestación a la demanda de la Corporación Municipal, en lo referente a los Decretos de Alcaldía, todos ellos fueron objeto de dación de cuenta al Pleno, a cuyas sesiones plenarias acudió la hoy recurrente, habiendo estado a su disposición toda la información con antelación a la celebración de los plenos, si que se solicitara por ésta información alguna y, habiendo participado en la votación de las correspondientes Actas, votó siempre a favor de su aprobación.(...).

A pesar de ser ciertos los elementos de hecho que se acaban de relatar por parte de la sentencia apelada, la Sala discrepa de la valoración que hace de la misma en relación con el resto de las pruebas existentes en el proceso:

1. Por lo que respecta a la plataforma informática, ya se ha pronunciado la Sala en varias sentencias, en ellas hemos concluido que no basta para atender el derecho de la información con el acceso, consulta y visualización del Informe del Interventor donde se relacionan las facturas y sus importe, criterio ratificado por los mismos testigos -tanto del Interventor como de los Funcionarios del Equipo de Informática-. Si los concejales electos piden las facturas hay que entregar copias digitales de las mismas, salvo que contengan algún dato que no es posible hacer público, en ese caso se puede suprimir o tachar.

2. El problema de la información en los Plenos del Ayuntamiento es el mismo que en la plataforma digital. La Sala ha visionado los Plenos Municipales, con el resultado que relata la parte apelante:

a. Pleno 26.3.2013, los concejales abandonan el Pleno por no facilitarles copias de las facturas y documentación objeto de fiscalización.

b. Pleno 31.5.2013, no tiene sonido.

c. Pleno 30.8.2013, el mismo problema que en el Pleno 26.3.2013.

d. Pleno 27.9.2013, no consta la grabación.

e. Pleno 27.10.2013, el mismo problema.



GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

En definitiva, se vulnerado el art. 23 de la Constitución, las sentencias que cita el Ayuntamiento hay que situarlas en su contexto. En los años noventa del siglo pasado obtener copias de toda la documentación podría suponer que la mitad de la plantilla del Ayuntamiento estuviera haciendo fotocopia; en la actualidad, con las plataformas digitales y la posibilidad de entregar copias digitales en un pendrive supone la falta de excusa para no facilitar a los concejales de la oposición todo el material para que puedan cumplir con su cometido de fiscalización y control, esa es su misión como oposición democrática, máxime cuando existe la La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, donde se pretende que la información -salvo datos relevantes- sea de dominio público.

QUINTO.-De conformidad con el art. 139.2 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, no procede hacer imposición de costas al haber sido estimado el recurso.

Vistos los artículos citados, concordantes y demás de general y pertinente aplicación.

FALLAMOS

Estimar el recurso planteado por Dña. MARÍA TERESA HUERTA BALLESTER, contra "Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Alicante, nº 525/2014, de 19 de diciembre de 2014, desestimado recurso frente a inactividad del Ayuntamiento de Alfaz del Pi, con vulneración del art. 23.1 de la Constitución, por no entregar el Ayuntamiento a los concejales de la oposición, en relación al acceso a las propuestas, órdenes de pago, facturas y cuentas justificativas en base a las que se dictaron el Decreto de Alcaldía nº 709/2013, por un importe total de 2.000 €, correspondientes al departamento de presidencia; así como las relacionadas en los Decretos de Alcaldía 425, 357, 378, 377, 695, 1387, 1359 y 1451 todos del año 2013; así como las facturas aprobadas por la Junta de Gobierno Local de 1 de agosto de 2012 y 25 de junio de 2013, por unos importes de 4.058'82 € y 6.000 €, respectivamente".SE REVOCA LA SENTENCIA APELADA, EN SU LUGAR, SE RECONOCE EL DERECHO A OBTENER LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA, Todo ello sin expresa condena en costas a ninguna de las partes.

Así por esta nuestra sentencia, frente a la que no cabe recurso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.



GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Lo anteriormente transcrito es copia fiel y exacta de su original al que me remito.

Y para que conste, en cumplimiento de lo acordado, expido el presente en
VALENCIA a diez de junio de dos mil dieciséis.



GENERALITAT
VALENCIANA

